REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00485-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: APORTAR *el poder dirigido al juzgado de conocimiento, indicando claramente el tipo de acción que pretende iniciar, así como el tipo de prescripción adquisitiva alegada, y además, otorgado para demandar al señor JORGE MANUEL BARBOSA RUBIANO.*

SEGUNDO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, el domicilio de los demandados.*

TERCERO: ACLARAR *en el encabezado de la demanda el tipo de acción que pretende iniciar, así como el tipo de prescripción adquisitiva alegada.*

CUARTO: INDICAR *si se adelantó proceso de sucesión respecto de la señora BLANCA RUTH DÍAZ ESLAVA, (q.e.p.d.). En caso afirmativo dirigir la demanda cumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 87 del Código General del Proceso, en caso contrario, dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal primero de dicha normatividad*

QUINTO: INDICAR *en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEXTO: INTEGRAR *los hechos que narra en el acápite que denominó "FUNDAMENTOS DE DERECHO." dentro del que nombró como "HECHOS", a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

OCTAVO: ALLEGAR *certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-635294, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto no fue aportado. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.*

NOVENO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2023 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO: ALLEGAR *debidamente escaneada y de manera completa la escritura pública No. 54 del 29 de mayo de 1982 otorgada en la notaría 32 de Bogotá, ya que son ilegibles los folios 351 y 357 a 361; así como también aportar debidamente escaneados los contratos de arrendamiento vistos a folios 365 a 421, por cuanto los aportados son ilegibles. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso*

DÉCIMO PRIMERO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.*

DECIMO SEGUNDO: APORTAR *el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem*

DECIMO TERCERO: INDICAR *en la demanda los linderos de inmueble objeto del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO CUARTO: APORTAR *la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno*

de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **127** hoy **4** de **octubre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edc7425582b4b18e6365aa9c7f74914f46e6e8643f6ac0574e8a3e958b58de2**
Documento generado en 03/10/2023 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica